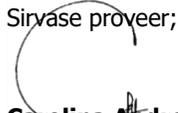


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Bbva Colombia en contra de Aracelly Ortiz de Tabres (q.e.p.d.) herederos determinados los señores Fredy Haiber y Carlos Alonso Tabares Ortiz y herederos indeterminados de la causante.

Sirvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular

Radicado: 17380 31 12 001 2021 00291 00

ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

El Banco Bbva Colombia S.A.S, mediante escrito allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, manifestó que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente proceso Ejecutivo Singular a favor de AECSA S.A.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación

de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Aecsa S.A.S. representada legalmente por Carolina Abello Otalora, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de AECSA S.A. que efectúa el banco Bbva Colombia S.A., en este proceso Ejecutivo Singular en contra de Aracelly Ortiz de Tabares (q.e.p.d.) herederos determinados los señores Fredy Haiber y Carlos Alonso Tabares Ortiz y herederos indeterminados de la causante.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión a los demandados en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **27c72ef109ea03c6b7638c1693cc9008860c9ad6a42e05bf27c88eacccfaad0**

Documento generado en 06/09/2023 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>